

trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Informe N° 665-2022-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención a las observaciones del Memorandum N° 049-2022-MDA/CIU de la Comisión de Infraestructura y Urbanismo, en el extremo de la observación 2, señala que es procedente la aprobación del presente Planeamiento Integral; asimismo, es procedente la aprobación del Planeamiento Integral en Zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista – PTP, siempre que se encuentre en zona que están consideradas en el Reajuste Integral de Zonificación aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2018 y N° 097-2018; complementando el Informe N° 378-2022-MDA/GAJ de fecha 21.03.2022;

Que, en ese contexto, se elevan los actuados al Pleno del Concejo Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza de Actualización del Planeamiento Integral- Secciones Viales del Sector 26 y Parte del Sector 25 – Santa Clara del Distrito de Ate, para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL - SECCIONES VIALES DEL SECTOR 26 Y PARTE DEL SECTOR 25 – SANTA CLARA

Artículo 1°.- DEROGAR; la Ordenanza N° 336-MDA, mediante el cual se aprobó el Planeamiento Integral – Modificatoria del Planeamiento Integral de Parte del Sector 26 y 27 de la Lot. Ex Fundo Estrella, Plano signado con el Plano N° 001-2014-PI-SGPUC-GDU/MDA.

Artículo 2°.- APROBAR; la Actualización del Planeamiento Integral del Sector 26 y Parte del Sector 25 – Santa Clara del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con el Plano signado con el N° 002-2022-PI-GIU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años, conforme a lo establecido en el Artículo 39°, Capítulo V Planeamiento Integral del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), la misma que deberá ser incorporado en el Plan de Desarrollo Urbano; en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 3°.- ESTABLECER; que los módulos viales del Planeamiento Integral correspondan a lo establecido en el Artículo 8: Capítulo II Diseño de Vías de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y a la topografía de la zona, donde los trazos viales planteados deberán guardar la continuidad, articulación y alineamiento a la realidad existente, respetándose los aportes resultantes y secciones de vías obtenidos de los planos aprobados por COFOPRI, así como los proyectados en los planos visados.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Inversión Pública y demás áreas pertinentes, a fin de que se respete y se actúe de acuerdo a las funciones referidas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, a fin de que promueva el desarrollo del área de reforestación conforme lo aprobado en el presente estudio; y, a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales para su administración de aportes resultantes de un saneamiento registral, así como la preservación, integración y gestión documental de los nuevos aportes

asignados en el presente estudio al margesí de bienes de la Municipalidad de Ate.

Artículo 6°.- DISPONER; se remita la presente Ordenanza y copia de sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Ate; a fin de que evalúe y determine responsabilidad administrativa de los responsables de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y sus Sub Gerencias, respecto a la ocupación de las áreas de propiedad de la Corporación Municipal destinados a recreación pública como son el Parque 3 y Parque 5.de la referida zona.

Artículo 7°.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRÍA
Alcalde

2095778-3

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que otorga beneficios para la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas en el distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 473-2022-MDCH

Chaclacayo, 26 de julio del 2022

VISTO: Informe N° 085-2022-SGPUCHE-GDU/MDCH de la sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de fecha 06 de mayo del 2022; Memorando N° 092-2022-GDU-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 12 de mayo de 2022; Informe N° 079-2022-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de mayo de 2022; Memorando N° 365-2022-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal de fecha 08 de julio de 2022;

CONSIDERANO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Artículo 38° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su ejecución o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.

Asimismo, según el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA en lo correspondiente a requisitos, en su Artículo 39, numeral "d", establece, Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es el equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.

Que, mediante el artículo 82° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.

Asimismo, según el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA en lo correspondiente a requisitos, en su Artículo 83, numeral "g", establece, Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es el equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.

Que, mediante Informe N° 085-2022-SGPUCHE-GDU/MDCH de la sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de fecha 06 de mayo del 2022, precisa que la presente Ordenanza permitirá a los pobladores del Distrito de Chaclacayo, poder regularizar sus edificaciones sin licencia, en cumpliendo con las normas vigentes y reactivando la economía del distrito;

Que, mediante Memorando N° 092-2022-GDU-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 12 de mayo de 2022, solicita opinión legal referente a la propuesta de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 079-2022-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de mayo de 2022, emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Regularización de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones sin Licencia, en el distrito de Chaclacayo;

Que, mediante Memorando N° 365-2022-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal de fecha 08 de julio de 2022

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES EJECUTADAS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 01°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer un procedimiento especial dentro de un periodo extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes, cumpliendo con los requisitos y normativa que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad de las edificaciones.

Artículo 02°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano quien emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

En aspectos técnicos, las Comisiones son las responsables porque los dictámenes que emitan se sujeten a las normas urbanísticas vigentes, pues constituyen actos administrativos.

Artículo 03°.- ACOGIMIENTO Y REQUISITOS

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que acrediten el derecho de edificar, ubicadas en el distrito de Chaclacayo, que hayan ejecutado

habilitaciones urbanas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son susceptibles de regularizarse de forma individual en la municipalidad.

La regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia.

En concordancia con Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo 04°.- BENEFICIOS.

VALOR DE LA MULTA.- Por concepto de regularización, será equivalente según lo siguiente:

- Viviendas Unifamiliares 1.0% del valor de la obra a regularizar
- Viviendas Multifamiliares 2.0% del valor de la obra a regularizar
- Vivienda – Comercio 3.0% del valor de la obra a regularizar
- Otros Usos diferente a vivienda 5.0% del valor de la obra a regularizar

Artículo 05°.- ADECUACIÓN

Los procedimientos administrativos de regularización de obra que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 06°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, es necesario consignar las definiciones siguientes:

Edificación Nueva.- Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas sobre terrenos sin construir.

Ampliación.- Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente con declaratoria de fábrica, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada, puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

Remodelación.- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

Demolición.- Es la obra que se ejecuta para eliminar parcial o totalmente una edificación existente.

Regularización.- Procedimiento administrativo de formalización y adecuación a la normativa establecida, para todos aquellos inmuebles ejecutados sin haber contado con Licencia de Edificación.

Artículo 07°.- REQUISITOS

Los requisitos para el procedimiento administrativo de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas, serán según lo dispuesto en la Ley 29090 y el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 08.- IMPEDIMENTOS

No podrá acogerse a esta Ordenanza, las edificaciones que tengan las características siguientes:

- No será de aplicación a los inmuebles afectos por la ampliación de la avenida Nicolás Ayllón y Carretera Central aprobado mediante Ordenanza N° 341-MML, predios ubicados en prolongación de vías existentes que formen parte de un tramo vial, edificaciones que se encuentren dentro de una área destinada para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, zonas declaradas como intangibles o de alto riesgo; predios que invadan la vía pública, retiros municipales y jardines de aislamiento definidos en el proceso de habilitación Urbana en general.

- Para el caso de predios o inmuebles en mal estado de conservación (la Municipalidad se reserva el

derecho de calificar el estado en que se encuentren las edificaciones).

- Aquellas edificaciones que no cumplan con la normativa vigente.

- Aquellas edificaciones que se encuentren en vía de Ejecución Coactiva, con medida cautelar firme en ejecución (mandato de demolición).

- Aquellas edificaciones que se encuentren con cargas inscritas relativas a incumplimiento de parámetros o normas urbanísticas; a excepción de las edificaciones que dentro del proceso de formalización se encuentren levantando las mismas.

- Aquellas edificaciones que se encuentren con gravámenes, a excepción de las que cuenten con autorización de la entidad financiera en caso de gravámenes tipo hipoteca.

- Las edificaciones en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura y/o que se encuentren construidas sobre zonificación ZTE-2.

- Las edificaciones que se encuentren en litigios, denuncias policiales, procesos judiciales o que presenten algún impedimento legal inscrito en Registros Públicos, no podrán acogerse a estos beneficios.

Artículo 09.- SANCIÓN

Aquellas edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza y aquellas que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido, serán pasibles de aplicación la medida coercitiva de demolición, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disposiciones Generales

Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, y su reglamento mediante D.S. N° 029-2019-VIVIENDA.

Segunda.- Del Fraccionamiento

Podrán obtener el fraccionamiento de la multa en 03 cuotas.

Tercera.- Acogimiento

Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite, con inicio del procedimiento sancionador. Indicando que todos aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante las Licencias de Edificación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Jurisdicción de Chaclacayo y materia de demolición conforme lo indica el artículo 93° de la Ley N° 27972.

Cuarta.- La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en el procedimiento, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

Quinta.- Encargatura

ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión respectiva dentro del plazo establecido.

Sexta.- Vigencia

La presente Ordenanza entra a regir al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, y su plazo de vigencia es hasta el 30 de noviembre del año 2022; encontrándose facultado el Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las Disposiciones complementarias y necesarias para su mejor aplicación.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

2096245-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 468-2021-MDCH, que establece beneficio temporal para el pago de deudas tributarias y administrativas en favor de los contribuyentes del distrito de Chaclacayo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2022/MDCH

Chaclacayo, 27 de julio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CHACLACAYO;

VISTO: Los Informes N° 064-2022-SGREC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva de fecha 26 de julio de 2022; el Informe N° 046-2022-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 27 de julio de 2022, y el Memorandum N° 402-2022-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 27 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 468-2021-MDCH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2021, se aprobaron diversos beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, a fin de atenuar el impacto económico producto del Estado de Emergencia declarado debido al brote del COVID-19;

Que, mediante el informe de visto, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, la aplicación de la norma viene dando resultados favorables permitiendo que los vecinos de Chaclacayo, puedan realizar sus obligaciones tributarias frente a la Municipalidad de Chaclacayo, sin afectarse con los intereses moratorios y/o sanciones tributarias conforme se establece en el Código Tributario;

Que, asimismo señala también que, a pesar de haberse reactivado la economía en el país, aun la situación de los hogares persiste los problemas económicos, así como la falta de empleo, lo que causa que muchos de los vecinos de Chaclacayo no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, sin embargo, se puede observar que el grado de morosidad se ha reducido;